



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 30
Fecha 25 de Mayo de 2015
Páginas 6

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 25 de mayo de 2015. "Asunto 1: "Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 25 de mayo de 2015. "Asunto 19: "Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas"	5

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 1-00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 139

Fecha: 25 MAYO 2015

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica a partir del 9 de junio de 2015, las hojas 1-6, 1-7 y 1-10 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 2 de diciembre de 2014, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de excluir del cálculo de la Posición Propia de Contado de los Intermediarios del Mercado Cambiario, las obligaciones derivadas de operaciones de financiamiento en moneda extranjera con plazo mayor o igual a un año, cubiertas con un derivado en moneda extranjera que tenga una vigencia desde la fecha del desembolso hasta el vencimiento de la operación, cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal.

Cordialmente,

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 25 MAYO 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240, 225005, 225010, 225015, 225020, 225025
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005; y iii) inversiones en activos que se registren como inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC desde el momento del desembolso, las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal ii, literal c, del numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.1.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2). Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos 1351 y 2250, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.

HWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 25 MAYO 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- La posición por cuenta propia registrada bajo el sufijo dos (2), que corresponda al registro de derechos y obligaciones en operaciones carrusel. Específicamente, se considera el código 1350.
- Los derechos y obligaciones por cuenta propia en moneda extranjera (los derechos y obligaciones deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados) que correspondan a: Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la

PC

HUT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 25 MAYO 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.

- Se excluyen de la PPC desde el momento del desembolso, las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal ii, literal c, del numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.2.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2) del PUC. Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en la cuenta PUC 1512, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo y del pasivo, bajo el sufijo dos (2) del PUC, que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1504, 1515, 1516 y 1517, 1565, 1566, 1567, 2315, 2316, 2317, 2365, 2366, 2367.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1515, 1516, 1565, 1566, 2315, 2316, 2365 y 2366 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en las cuentas 1516, 1566, 2316 y 2366 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

H2H

PC